

**Constancia Secretarial:** A despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 10 de julio de 2023.

**Manizales, 24 de julio de 2023**

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada por el representante legal del CONJUNTO CERRADO CIPRÉS DE BELLA SUIZA P.H., frente a LINA MARIA CORREA MEJIA C.C. No. 52.208.867, concediéndose a la demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

1. No fue aportado el Certificado expedido por la Alcaldía de Manizales del CONJUNTO CERRADO CIPRES DE BELLA SUIZA P.H. en el que conste el nombramiento del representante legal KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO.

2. No fue allegado el folio de matrícula inmobiliaria del apartamento 1303 de la Torre A del CONJUNTO CERRADOP CIPRÉS DE BELLA SUIZA P.H. donde se visualice la propiedad que ostenta la señora LINA MARIA CORREA MEJIA.

3. No es claro para el Despacho si el representante legal de la PH demandante es el señor VALENCIA JARAMILLO o la sociedad LINDEROS PROPIEDAD RAIZ SAS.

4.- Se requiere al representante legal de la propiedad horizontal, para que manifieste si remitió copia de la demanda a la demandada, toda vez que no presentó escrito de medidas cautelares, pues simplemente solicita oficiar a las entidades para que suministren información.

En consecuencia, se requiere al representante legal de la propiedad horizontal, para que allegue el certificado sobre la existencia y representación legal expedido por la Alcaldía de Manizales, el certificado de tradición del apartamento

**Auto notificado por estado del 3 de agosto de 2023**

1303 de la Torre A del CONJUNTO CERRADOP CIPRÉS DE BELLA SUIZA P.H. expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, aclare quien es el representante legal de la PH demandante y finalmente para que indique si, envió copia de la demanda a la demandada.

De no ser corregida la demanda en el término de cinco días, se dispondrá el rechazo de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edd83315ce38b734a951d5639690353b51206908121ebf932385e1f7e08f525**

Documento generado en 02/08/2023 05:15:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**